



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/342/2018, de 23 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/84/2016, de 2 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos universitarios para financiar gastos de matrícula y acreditación lingüística en una segunda lengua.

Mediante Orden EDU/84/2016, de 2 de febrero, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos universitarios para financiar gastos de matrícula y acreditación lingüística en una segunda lengua.

De acuerdo con el artículo 2.1 podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos universitarios que cursen estudios oficiales en una de las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León y cumplan el resto de los requisitos en él establecidos.

Asimismo y conforme al artículo 4 el alumno que resulte beneficiario de los dos tipos de ayuda previstos, gastos de matrícula y gastos del proceso de acreditación lingüística, puede llegar a percibir un total máximo de 500 €, un máximo de 250 euros por cada uno de ellos.

Las dos convocatorias efectuadas hasta la fecha han evidenciado, por una parte, que muchas personas egresadas en la universidad en el año inmediatamente anterior a la convocatoria tienen importantes dificultades para incorporarse al mercado laboral si no acreditan un determinado nivel de conocimiento de una segunda lengua, por lo que esta consejería considera adecuado extender a estas personas la posibilidad de ser beneficiarios de las ayudas.

Por otra parte, el importe de las ayudas concedidas a cada beneficiario ha revelado que frecuentemente las matrículas en los cursos de idiomas realizados en los centros de idiomas de las universidades superan la cantidad de 250 €, y que, sin embargo, los gastos derivados del proceso de acreditación lingüística por entidad externa a la administración no los alcanzan, lo que aconseja eliminar el límite del importe máximo por tipo de ayuda, posibilitando a los beneficiarios acceder a la totalidad de la cantidad disponible para cada uno de ellos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/84/2016, de 2 de febrero, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos universitarios para financiar gastos de matrícula y acreditación lingüística en una segunda lengua.

Se modifica la Orden EDU/84/2016, de 2 de febrero, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos universitarios para financiar gastos de matrícula y acreditación lingüística en una segunda lengua, como sigue:

Uno.– El apartado 2 del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«2. También podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes hubieran finalizado sus estudios universitarios en una de las universidades públicas de Castilla y León durante el año académico inmediatamente anterior al que se refiera la correspondiente convocatoria, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo y en la correspondiente convocatoria.»

Dos.– El apartado 2 del artículo 2 pasa a ser apartado 3 del artículo 2.

Tres.– El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4.– Tipos de ayudas.

1. Existen dos tipos de ayudas:

- a) Destinada a sufragar los gastos derivados de la matrícula que se formalice en el centro de idiomas propio dependiente de la misma universidad en la que se cursen los estudios, durante el curso académico al que se refiera la convocatoria, que se efectuará una vez que la universidad certifique la superación del curso.
- b) Destinada a sufragar los gastos derivados del proceso de acreditación lingüística, y que se efectuará una vez que la universidad o la entidad externa certifique la superación de las pruebas de acreditación lingüística, en la forma dispuesta en el artículo 8.

2. El alumno que resulte beneficiario de la primera de las ayudas podrá también recibir la segunda, pudiendo llegar a percibir un total como máximo de 500 €.»

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 23 de marzo de 2018.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ